



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01191

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **JESÚS LEONARDO PEÑA SANABRIA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$22.981.171.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré sin número aportado como base de la ejecución, suscrito el 9 de noviembre de 2017.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 4 de noviembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$2.115.993.00 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 17 de abril de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2021.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01191

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01192

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **EFRAIN MARTIN MARTINEZ LOZANO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$10.582.130. 00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2695230.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01192

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01193

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ANDRÉS HERNÁNDEZ ALDANA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$5.911.612. oo M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 3349046.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01193

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01195

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JOSE NORBEY FRANCO GIRALDO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$12.474.522, 00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 3539275.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01195

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01196

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **SANDRA CLAUDINE BARRERA MORALES**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$28.589.593.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 5235772007132442.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 20 de octubre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01196

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

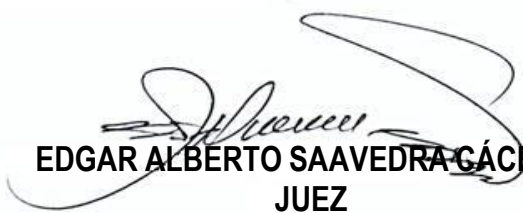
1. PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **SANDRA CLAUDINE BARRERA MORALES**, como empleada de la sociedad **EPSILON EC S.A.S.**, **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$40'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 2021-01197

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con acción mixta, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **SAIRA DAYANNA CORTES CASTRO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No M026300110234001589616739676, aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$16.510.372,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No M026300110234001589616739676.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde el 5 de noviembre de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por la suma de \$1.308.272,60 M/cte. de acuerdo con lo descrito en el liberal (b) del pagaré objeto de recaudo.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01197

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo gravado con prenda identificado con la placa **No HKN264**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado. Lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, en espera de su efectividad.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01198

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BAGUER S.A.S.**, en contra de **SONIA ELIZABETH PEÑA TOQUICA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$1.791.528,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No BUC35550.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01198

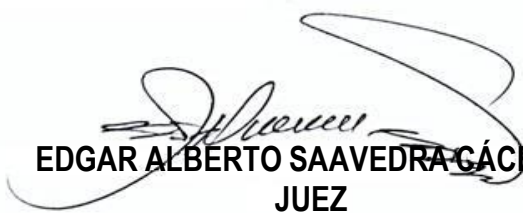
En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **DLP-251**, denunciado como de propiedad de la demandada **SONIA ELIZABETH PEÑA TOQUICA**. Oficiar a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01199

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Verbal Sumaria promovida por la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, contra **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ MORA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
2. Aportar documento o escritura pública en la que conste el poder especial conferido por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, en cabeza del abogado EDWARD DAVID TERÁN LARA.
3. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ MORA, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
4. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01200

El Despacho tras revisar la demanda Ejecutiva Singular promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **WILMAR FERNANDO ZAPATA CARRASQUILLA**, encuentra que carece de competencia para su conocimiento, en la medida en que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$64.587.320 M/cte., cifra superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (*40 sm/mv*), siendo este un asunto de menor cuantía, competencia que se encuentra asignada en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al Juzgado competente.

En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **WILMAR FERNANDO ZAPATA CARRASQUILLA**, por falta de competencia.

2. **REMITIR** el expediente por intermedio de la Oficina Judicial al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01201

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONREAL APARTAMENTOS P.H.**, en contra de **WILLIAM ORLANDO CHAVEZ RAMÍREZ**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$3.593.600,00 M/cte., correspondiente a dieciocho (18) cuotas de administración, causadas entre mayo de 2020 a octubre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
May-20	01/05/20	\$116.200
Jun-20	01/06/20	\$202.200
Jul-20	01/07/20	\$202.200
Ago-20	01/08/20	\$202.200
Sep-20	01/09/20	\$202.200
Oct-20	01/10/20	\$202.200
Nov-20	01/11/20	\$202.200
Dic-20	01/12/20	\$202.200
En-21	01/01/21	\$209.000
Feb-21	01/02/21	\$209.000
Mar-21	01/03/21	\$209.000
Abr-21	01/04/21	\$205.000
May-21	01/05/21	\$205.000
Jun-21	01/06/21	\$205.000
Jul-21	01/07/21	\$205.000
Ago-21	01/08/21	\$205.000
Sep-21	01/09/21	\$205.000
Oct-21	01/09/21	\$205.000
	TOTAL	\$3.593.600

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de mayo de 2020 a octubre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de noviembre de 2021, y hasta que

se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 4. Reconocer personería a la abogada **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

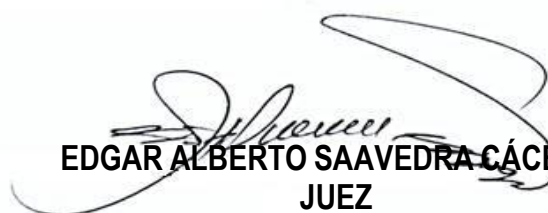
Rad. 2021-01201

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20701321**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01202

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, en contra de **ARBEY MEDINA PARRA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$29.197.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 05801015900099944.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 2 de octubre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en su calidad de Representante Legal de la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01202

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

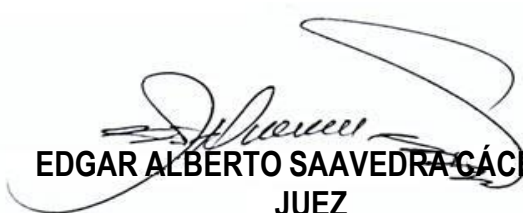
1. PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **ARBHEY MEDINA PARRA**, como empleado de la **FUNDACION GENERAL DE APOYO A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, y como empleado de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**. **OFÍCIESE** a los pagadores haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$42'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01203

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **LUIS EDUARDO PEÑA HERRERA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$6.968.321. oo M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 3046724.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01203

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01205

El Despacho tras revisar la demanda Ejecutiva Singular promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **NYDIA ARCOS LOPEZ**, encuentra que carece de competencia para su conocimiento, en la medida en que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$46.586.427 M/cte, cifra superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (*40 smlmv*), siendo este un asunto de menor cuantía, competencia que se encuentra asignada en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

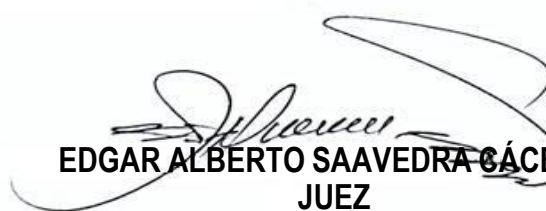
Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al Juzgado competente.

En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **NYDIA ARCOS LOPEZ**, por falta de competencia.

2. **REMITIR** el expediente por intermedio de la Oficina Judicial al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01206

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 422 y 424 del C.G.P., con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ELIZABETH RODRÍGUEZ BAHAMÓN**, en contra de la sociedad **MS PARTNERS EVENTOS S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.370.000,00 M/cte. por concepto de la obligación contenida en la Sentencia N° 2944 del 28 de mayo de 2020, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital antes relacionado, desde el 26 de junio de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

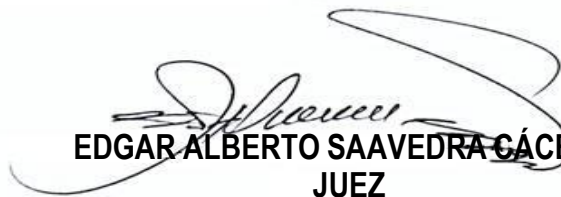
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JUAN DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

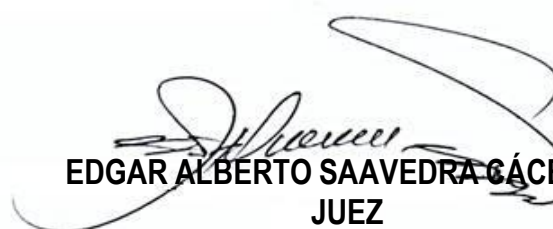
Rad. 2021-01206

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01207

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **SERVICRECER COOPERATIVA MULTIACTIVA**, en contra de **LAURA MARÍA DÍAZ OCAÑA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.534.444,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 6267.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 1 de julio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

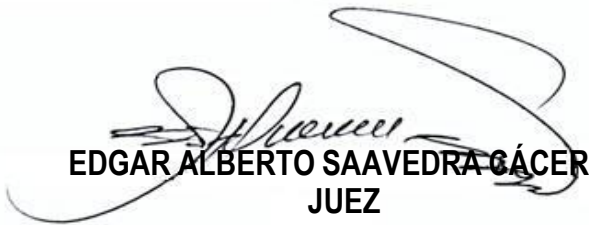
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JOHN JAVIER TORRES PAVA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01207

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que devengue la demandada **LAURA MARÍA DÍAZ OCAÑA**, en el **EJÉRCITO NACIONAL**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$5'500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01208

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JORGE ALDRIN GUTIERREZ GALINDO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$31.031.747.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2156235.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01208

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01209

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva instaurada por **EDGAR GEOVANNY RAMÍREZ SÁNCHEZ**, en contra de **ANA MILENA BULA PÁEZ**, a fin de obtener el pago de los perjuicios derivados de la obligación contenida en el Acta de Conciliación No 0510 del 7 de septiembre de 2021.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que se habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se aportó el título que se pretende ejecutar.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio invocada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia de éste.

Sin presencia del título, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que la pretendida a ejecutar conste en algún documento. La falta de aportación del título ejecutivo impide en consecuencia, librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **EDGAR GEOVANNY RAMÍREZ SÁNCHEZ**, en contra de **ANA MILENA BULA PÁEZ**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01211

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **OLGA LUCÍA AYA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 26477955, y en la Escritura Pública No 2425 de 24 de octubre de 2015 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **22.558,1987 UVR** equivalentes a **\$6.479.055.30 M/cte.**, por concepto del capital acelerado del pagaré identificado con el No 26477955, aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda.

1.3.) Por la suma de **632.1325 UVR** equivalentes a **\$181.557.99 M/cte.**, por concepto del capital de cinco (5) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
05/06/2021	125.9964	\$36.188.07
05/07/2021	126.2080	\$36.248.84
05/08/2021	126.4230	\$36.310.59
05/09/2021	126.6416	\$36.373.38
05/10/2021	126.8635	\$36.437.11
TOTAL	632.1325	\$181.557.99

1.4.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 5 de junio al 5 de octubre de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda.

1.5.) Por la suma de **890.0294 UVR** equivalentes a **\$255.629,87 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo respecto de cinco (5) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
05/06/2021	182.7195	\$52.479.80
05/07/2021	180.3920	\$51.811.30
05/08/2021	178.0123	\$51.127.82
05/09/2021	175.6260	\$50.442.43
05/10/2021	173.2796	\$49.768.52
TOTAL	890.0294	\$255.629,87

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Reconocer personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40701082**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 139 fijado hoy, <u>3 de diciembre de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01212

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CARROS Y OFERTAS S.A.S.**, en contra de **JUAN SEBASTIAN ROA TORRES**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$25.000.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré sin número aportado como base de la ejecución, suscrito el 5 de mayo de 2021.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 5 de julio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01212

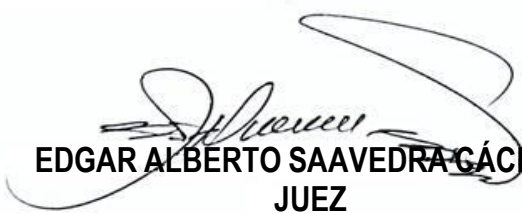
En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **HEU-770**, denunciado como de propiedad del demandado **JUAN SEBASTIAN ROA TORRES**. **Oficiar** a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01213

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **YOLANDA BARRAGAN FLOREZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$5.910.204,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0841930.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01213

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00271

En atención al escrito presentado por correo electrónico tanto por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, así como por parte de la apoderada judicial de la parte pasiva, y de conformidad con lo dispuesto por el Despacho en audiencia celebrada el pasado 03 de Noviembre del 2021, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **FERNANDO SALAZAR RAMIREZ** en contra de **JAIR DOMINGO SARMIENTO PEREZ y LUZ MARINA SOLORZANO**, por pago total de la obligación aquí ejecutada, junto con sus respectivas costas.

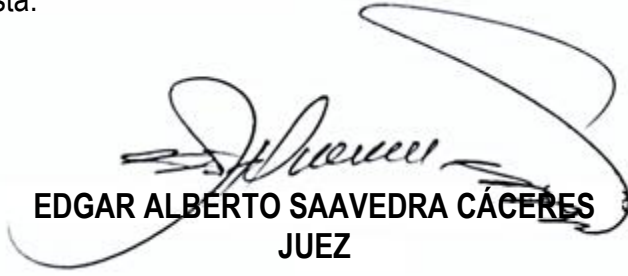
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y como quiera que, mediante proveído del 30 de enero de 2020, esta sede judicial tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 2011-01267 que actualmente cursa en el Juzgado 3ro Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., promovido por CRISTIAN NAVARRETE SARMIENTO, por Secretaría deberá darse cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. Páguense a favor de la parte demandante FERNANDO SALAZAR RAMIREZ, los depósitos judiciales que se encuentran consignados para el presente asunto. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar. Téngase en cuenta la facultad que informa tener la señora apoderada judicial del demandante Dra. ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE, para recibir y cobrar.

4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

5. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

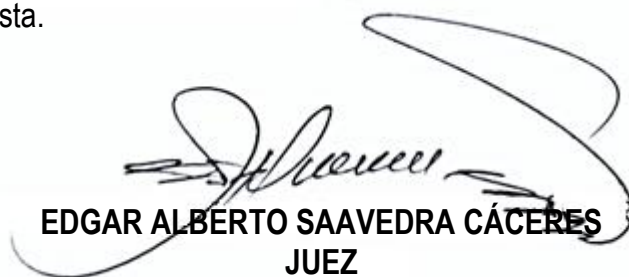
Rad.2019-01534

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, en contra de CAROLINA LOZANO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

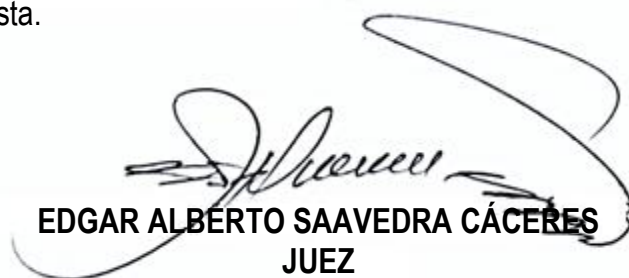
Rad.2020-00086

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de PEDRO NEL ACOSTA ACOSTA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01698

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de MARIA EDILMA RAMIREZ BELTRAN y en contra de CARLOS EVELIO RAMIREZ BELTRAN, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que, una vez verificado el expediente, no obran en el mismo, solicitudes de embargo de remanentes. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00013

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. -SUBROGATARIO- en contra AUDIOEQUIPOS S.A.S. y en contra de la señora ELVIA PATRICIA CARBONELL GARCIA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01020

Terminado el proceso por pago total de la obligación, y encontrándose dineros a ordenes del Juzgado, es del caso ordenar la devolución de los mismos, a favor de la parte demandada a quien le fueron retenidos.

POR SECRETARIA líbrense las ordenes de pago a que haya lugar, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



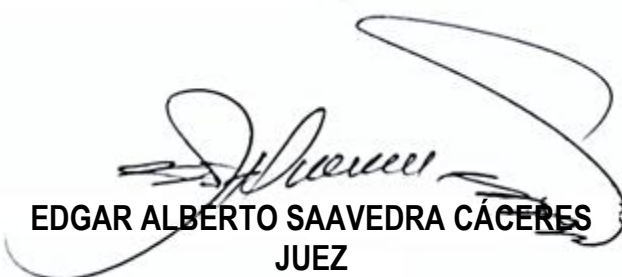
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01989

Atendiendo memorial que precede allegado por la parte actora, se ordena la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado y las costas debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 139** fijado hoy, 3 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01675.

Demandante: COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S. – FINALCO S.A.S.

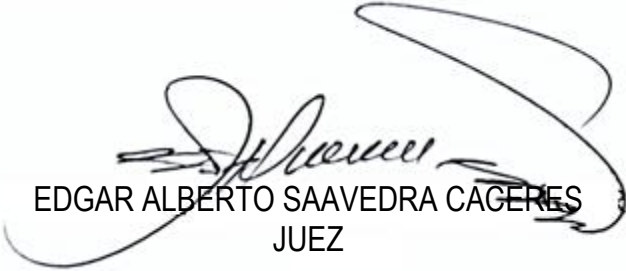
Demandado: JAZMIN RODRIGUEZ GUTIERREZ.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 13 de noviembre de 2019 a la parte demandada JAZMIN RODRIGUEZ GUTIERREZ, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01579.

Demandante: ACCIÓN JURÍDICA Y ABOGADOS S.A.S.

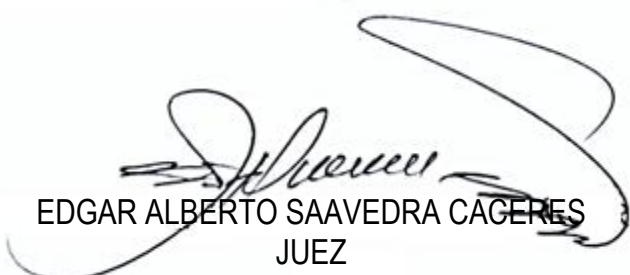
Demandado: RUBY ESPARANZA RIVEROS HURTADO.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 01 de noviembre de 2019 a la parte demandada RUBY ESPARANZA RIVEROS HURTADO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01575.

Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO-.

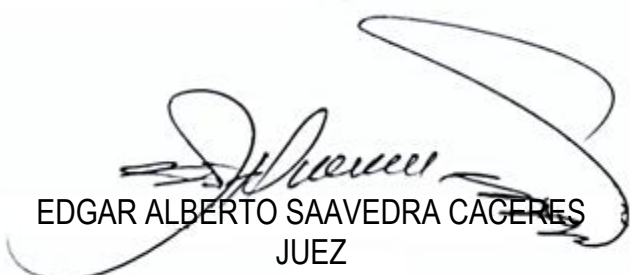
Demandado: LINA MARIA NOVOA AMARIS.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 24 de octubre de 2019 a la parte demandada LINA MARIA NOVOA AMARIS, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01656

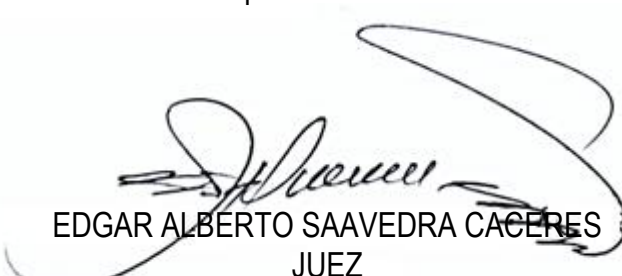
Demandante: ASTRAL FLOWERS S.A.S.

Demandado: FRLORES EN EL JARDIN S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda MONITORIA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01651

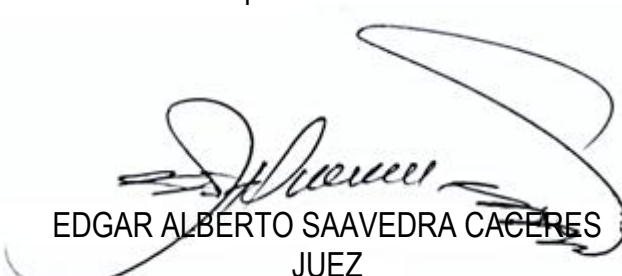
Demandante: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. (endosatario en propiedad)

Demandado: JHON EDISON PARADA URIAN

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01379

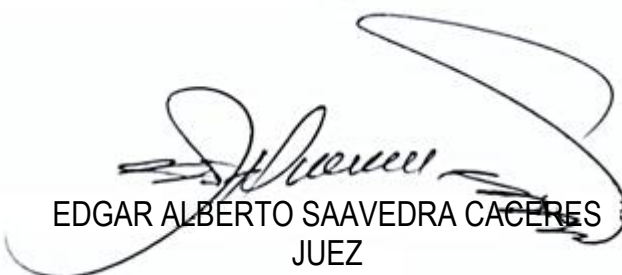
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCION
-COOCREDIMED EN INTERVENCION

Demandado: OSCAR JAVIER CHIPATECUA BAQUERO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01734

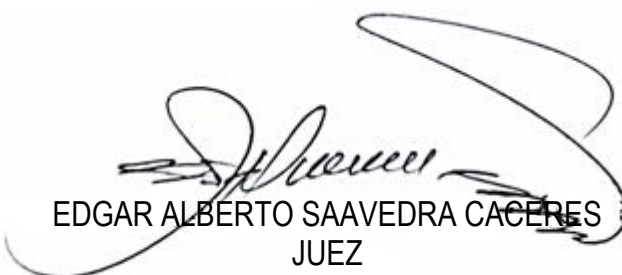
Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Demandado: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01650

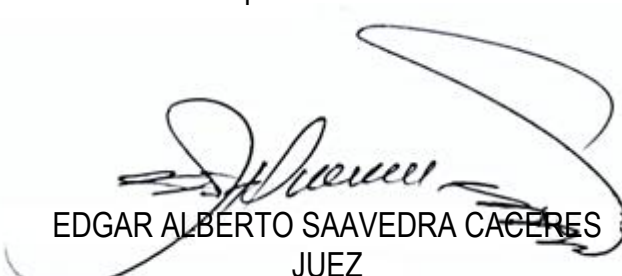
Demandante: COLMUNDO LTDA

Demandado: FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL DE SALON

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01643

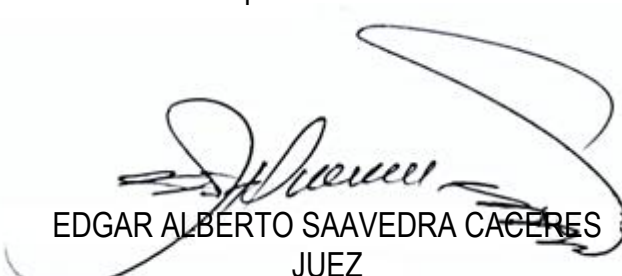
Demandante: JOSE HILTO CUCUNUBA BARRERA

Demandado: FLORENTINO SALAZAR MUÑOZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01607

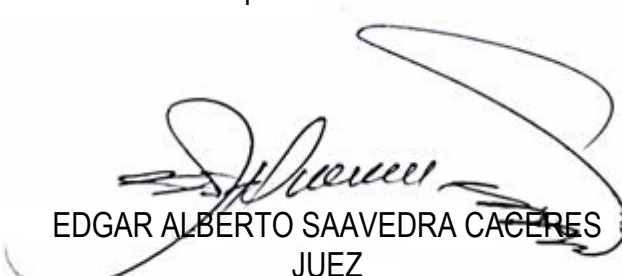
Demandante: CHRISTIAN DIVID URREGO RODRIGUEZ –endosatario en propiedad-

Demandado: INDIRA ZAMBRANO ROA

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01600

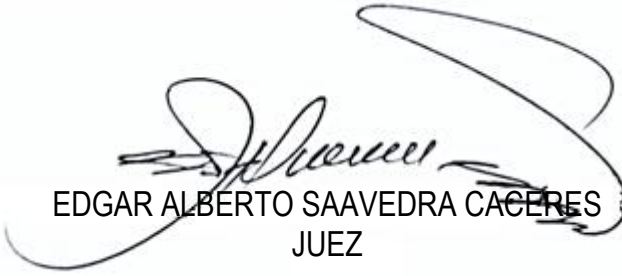
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. endosatario del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

Demandado: CESAR AUGUSTO RAMIREZ y JOSE MARTIN GONZALEZ JAIMES

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01597

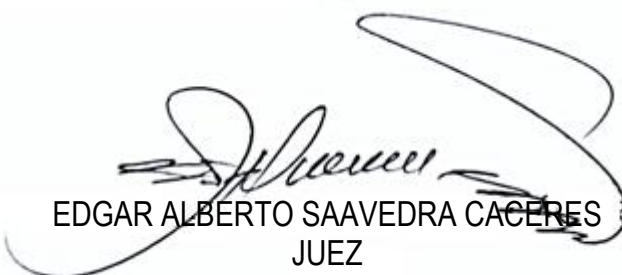
Demandante: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ endosatario de INTEGRA EDITORES S.A.S.

Demandado: SANDRA DEL PILAR CONCHA TOBON

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01589

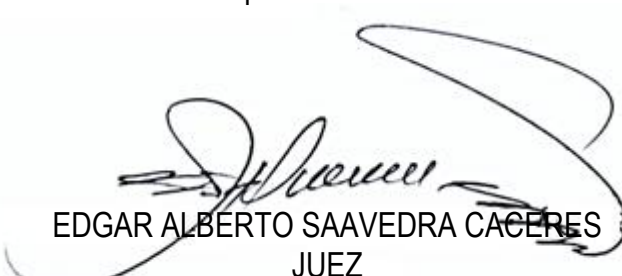
Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JULIAN ANDRES NOCANEGRA YATE

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01583

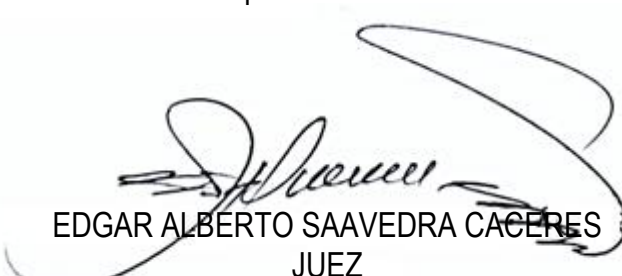
Demandante: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01556

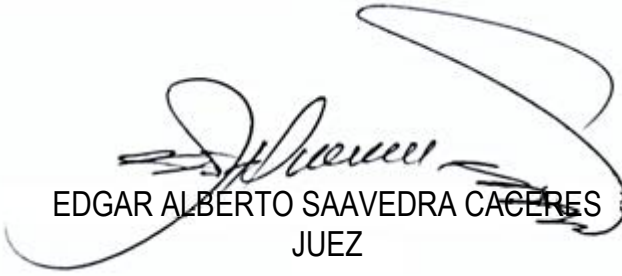
Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA
AVIANCA –PROPIEDAD HORIZONTAL-

Demandado: JOSE EFRAIN PULIDO AGUILAR y ADRIANA CONSTANZA MARTINEZ
VELANDIA

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01526

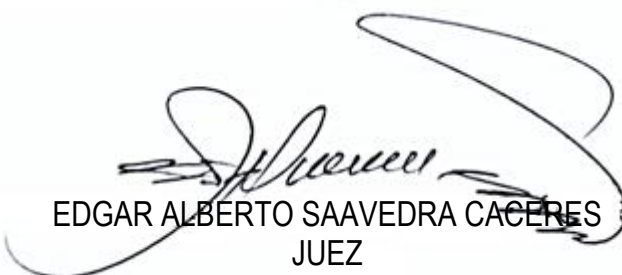
Demandante: CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES Y/O NESTOR N4ESTOR RAUL SOTELO CESPEDES

Demandado: OSCAR HERNANDO GUERRERO RINCON

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01519

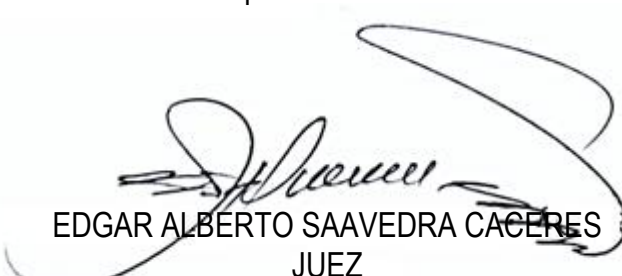
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA –cesionaria de ICETEX-

Demandado: JIMMY CASTILLO OVALLE y ROSA VICTORIA OSTIZ VIRGUEZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01490

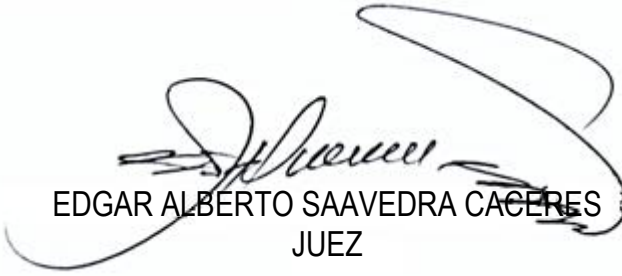
Demandante: HERNANDO ARTURO LUQUE MURILLO subrogatario de la obligación que pago en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES F.E.S.S.-

Demandado: ALONSO GONZALO GRIJALVA

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01483

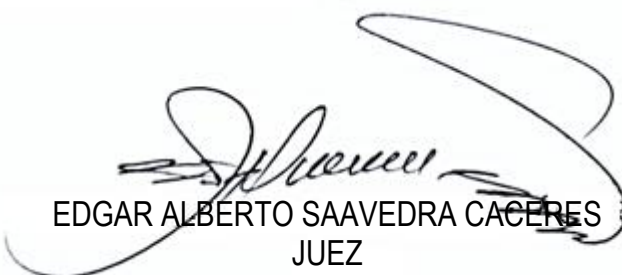
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIA TIERRA BUENA DEL PORVENIR ETAPA II –
PROPIEDAD HORIZONTAL-

Demandado: RAFICO LEMUS LEMUS

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01482

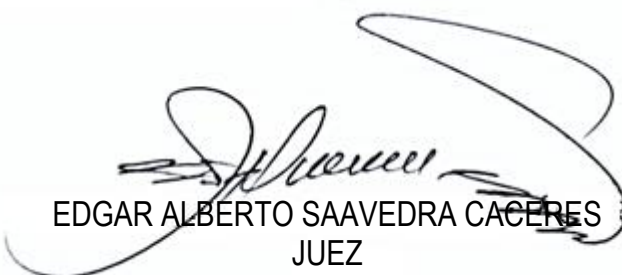
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA DEL PORVENIR ETAPA II –
PROPIEDAD HORIZONTAL-

Demandado: RAFAEL SANTANA REYES

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01471

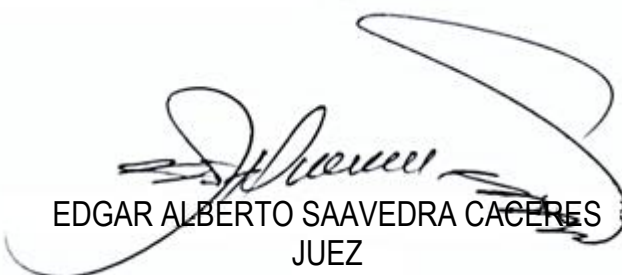
Demandante: ALEJANDRO CAICEDO NEIRA

Demandado: EDUARDO PAEZ GONZALEZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01468

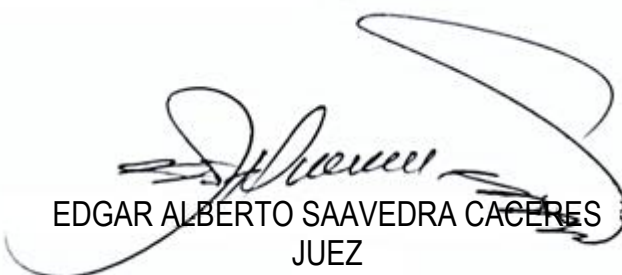
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO Y
SOLIDARIOS –COOMULDESARROLLO-

Demandado: DANIEL DAVID PIRAQUIVE ELEJALDO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01455

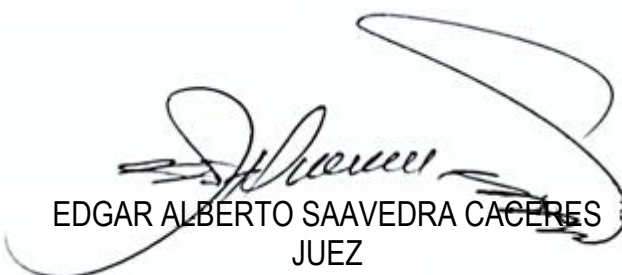
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.

Demandado: LILIANA ROJAS MORENO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda de CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO VALOR, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01433

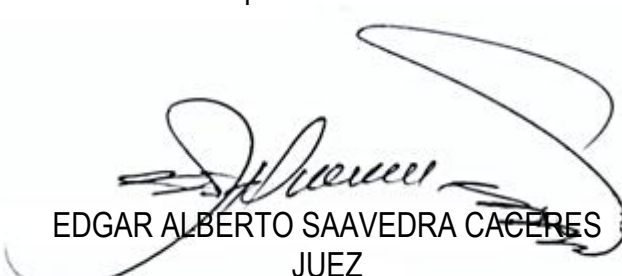
Demandante: SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LTDA

Demandado: LOGYTECH MOBILE S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01429

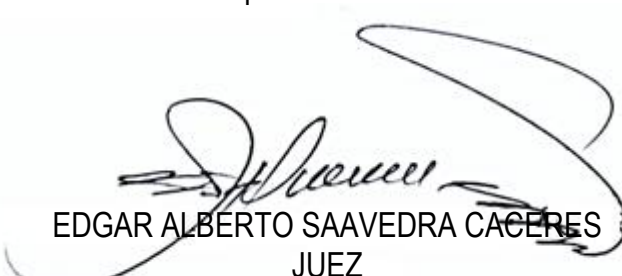
Demandante: JOSE HILTON CUCUNUBA BARRERA

Demandado: FLORENTINO SALAZAR MUÑOZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01407

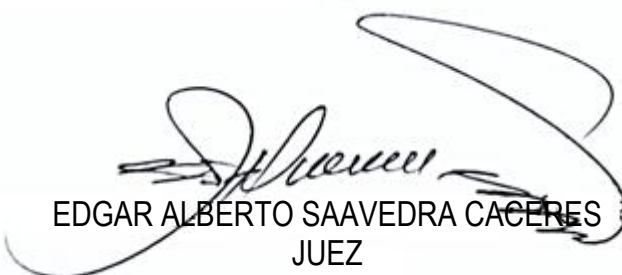
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP –EN LIQUIDACION- EN INTERVENCION-

Demandado: EDWAR EMID MOSQUERA REINTERIA

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01396

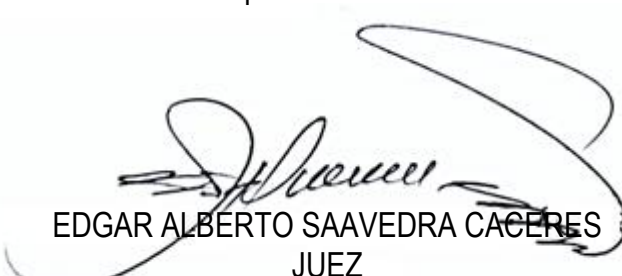
Demandante: IMPARDIESEL SA

Demandado: WILSON ANTONIO CARRASCAL CALDERIN

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01367

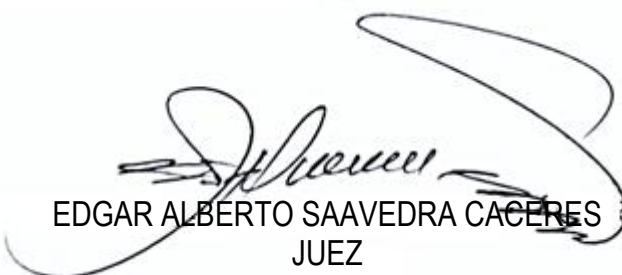
Demandante: COLSAISA S.A.S.

Demandado: DIANA MARCELA SANCHEZ SANCHEZ y WILIAM JAVIER BARRAGAN RINCON

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **139**
fijado hoy, **03 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

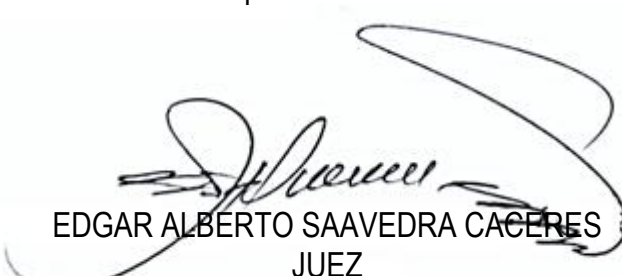
dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01348
Demandante: INDICO S.A.S.
Demandado: WILLDI S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 139
fijado hoy, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria